

NIT 890905211-1 ...

Medellín, 30 de mayo del 2023



Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN Destino: Comisión Segunda Asunto: RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO 1...

Doctor:

LUCAS CAÑAS JARAMILLO Concejal Ponente Coordinador Concejo de Medellín Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo Nro. 135 de 2023: "Por medio del cual se autoriza transferencia extraordinaria de excedentes financieros de empresas Públicas de Medellín E.S.P. Para adicionar el presupuesto general del distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, durante la vigencia 2023".

Atento Saludo.

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado Nro. 20232120004231, procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 135 de 2023: "Por medio del cual se autoriza transferencia extraordinaria de excedentes financieros de empresas Públicas de Medellín E.S.P. Para adicionar el presupuesto general del distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, durante la vigencia 2023"."

1. Constitucionalidad:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia enuncia los fines del Estado colombiano: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

JMONSALVE

PROYECTÓ: JMONSALVE FGJU005 **VERSION** CODIGO 570 VIGENÇIA CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita; 018000941019

#atención: 859219991







Por tus derechos, más cerco NIT 890905211-1

El artículo 313 de la Constitución Política establece como función de los Concejos Municipales, numeral 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece en su numeral 1 que corresponde al Alcalde hacer cumplir la Ley, en su numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

ARTICULO 328 de la Constitución Nacional. Inciso adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTICULO 356 de la Constitución Nacional. Artículo modificado por el artículo 20. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

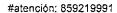
Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

PARÁGRAFO. Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que

JMONSALVE

PROYECTÓ: JM	ONSALVE IM	REVISO	o #atención: OW
CODIGO	FGJU006	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
	CENTRO CULTURA 2-101 / Conmutador		RTAD Fax +57(4) 381 18 47

<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>
Email: Info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co









aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promocionen desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

ARTICULO 357. Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente: El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

ARTICULO 361 de la Constitución Política: Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019. El nuevo texto es el siguiente; Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

10% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación, a través de convocatorias públicas, abiertas, y competitivas, en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema, de los cuales, mínimo dos (2) puntos porcentuales se destinarán a investigación o inversión de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en asuntos relacionados o con incidencia sobre el ambiente y el desarrollo sostenible.

2. Competencia:

Que el artículo 71 de la ley 136 de 1994, señala que los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2011, en su literal A, numeral 1, establece como función del Alcalde, presentar los proyectos de acuerdo que sean convenientes para el municipio, ello en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Política, que en su numeral 5 señala que es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo municipal los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo JMONSALVE #atención: 859219991

n

PROYECTÓ: JMONSALVE		REVISO #atención:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	. 4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
			RTAD Fax +57(4) 381 18 47

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co







Por tus derechos, más cerca NIT 890905211-1

económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio.

Así mismo, el artículo 345 de la Constitución Política señala que no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por los concejos municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

El numeral 21 del artículo 3 del Acuerdo 048 de 2021¹, establece que el Alcalde podrá realizar traslados presupuestales mediate decreto dentro del agregado de inversión y entre la secciones y agregados de funcionamiento, servicio de deuda e inversión del Presupuesto General.

Por otra parte, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" en su Artículo 2 establece que los Municipios "gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley" contemplando en su numeral 2 "Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley"

Que el parágrafo 1 y 2 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 indican que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así "Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes"

PARÁGRAFO 10. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los Beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 20. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará expresando que "Los alcaldes ejercerán las funciones que

JMONSALVE

PROYECTÓ: JMONSALVE M REVISO #atención: OM CODIGO FGJU005 VERSION 4
RESOLUCION 570 VIGENCIA 21/12/2020
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratulta: 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin gov.co



#atención: 859219991



¹ "Por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellin para la vigencia Fiscal 2022"



les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo".

- a. En relación con el Concejo:
 - 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Es así como se encuentra desde el punto de vista de la iniciativa y aprobación ajustado el presente proyecto a la normatividad que rige la materia, pues la iniciativa corresponde al Alcalde y su aprobación al Concejo de Medellín.

3. Legalidad

Artículo 83 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 006 de 1998 establece: "El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana y la Secretaria de Hacienda, elaboraran conjuntamente para su presentación al COMPES, la distribución de los excedentes financieros de os establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal y sociedades de economía mixta con el régimen de empresa industrial y comercial, de conformidad con los lineamientos establecidos en el parágrafo 1 del articulo 15 del presente estatuto.

De los excedentes financieros distribuidos por el CODPES al Municipio, el Gobierno solo podrá incorporar por decreto un monto que no supere el 1% del presupuesto municipal vigente. La respectiva adición al presupuesto se hará una vez por año y antes de finalizar el primer semestre de cada vigencia. Cuando los excedentes financieros destinados por le COMPES, al Municipio superen el 1% del presupuesto municipal vigente, su incorporación al presupuesto se hará por acuerdo municipal. (Acuerdo 36 de 1997, Art 25)".

Artículo 98 del Estatuto Orgánico de Presupuesto — Decreto 006 de 1998 establece: "Los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal no societarias, son de propiedad del Municipio de Medellín, EL COMPES en cada vigencia fiscal, determinara la

JMONSALVE

			\sim No.
PROYECTÓ: JM	ONSALVE M	REVIS	SO #atención:
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	ai fa.e. 570 aj a f	VIGENCIA	21/12/2020
			- Fax +57(4) 381 18 47

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

#atención: 859219991







cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijara la fecha de su consignación en la Teoría de Rentas Municipales y asignara por lo menos, el 20% a la empresa que haya generado dichos excedentes".

El Artículo 97 del Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto 006 de 1998 establece: "A las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal y a las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, del orden municipal, dedicada a actividades no financieras, les son aplicables los principios presupuestales contenidos en el estatuto orgánico del Presupuesto Municipal, con excepción del de inembargabilidad".

Le corresponde al Concejo y al Gobierno Municipal establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de los excedentes (Acuerdo 52 de 1995, art. 91)

Según el Acuerdo 69 de 1997 en su artículo 13 establece: "El porcentaje de los excedentes financieros de las empresas Públicas de Medellín E.S.P., de conformidad con el artículo 97 del Decreto 111 de 1996, no pueden ser transferidos en un porcentaje superior al 30% al Municipio de Medellín y se destinaran por este exclusivamente a inversión social y al pago del alumbrado público".

El Acuerdo 12 del 1998 en su articulo 5 establece: "Base de liquidación de los excedentes financieros que se transfieren al municipio de Medellín. Para efectos de la terminación de la cuantía o el porcentaje de los excedentes financieros que harán parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, el COMPES tomara como base de liquidación los recursos correspondientes a las utilidades antes de ajustes por inflación menos impuestos".

Cabe destacar que el Plan de Desarrollo de Medellín Futuro 2020-2023 contempla todas las fuentes financiero previstas en el plan financiero, incluyendo las excedentes adicionales de EPM.

JMONSALVE

PROYECTÓ: JM(DNSALVE /M	REVISO	#atención: OW
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea Gratuita; 018000941019

Email; info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

#atención: 859219991







Por tus derechos, más cerca NIT 890905211-1

Los excedentes financieros de Los Establecimientos Públicos y de la Empresas Industriales y Comerciales del Estado no Societarias, serán determinados por el CODPES, lo cual hace viable la iniciativa presentada al Concejo Distrital de Medellín para la vigencia fiscal 2023 suficientes para financiar la totalidad de los proyectos de inversión que actualmente requiere el presupuesto del Distrito. Siempre que no afecte los programas de la empresa ni comprometa su estabilidad económica

4. Jurisprudencia:

El gasto público social constituye un medio para alcanzar los fines esenciales del Estado. "Ahora bien, si se considera que la Constitución ha definido que los fines sociales del Estado son objetivos imperiosos y ha también señalado que el gasto público social es un medio prioritario para alcanzar dichos fines (...)" (Sentencia C-1064 de 2001 MP: Manuel José Cepeda y Jaime Córdoba Triviño).

Desde el punto de vista jurisprudencial la Corte Constitucional se refiere a la definición y finalidad del presupuesto, señalando lo siguiente: "(...) el presupuesto se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, mediante el cual se cumplen funciones redistributivas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas económicas, de planificación y desarrollo, y se lleva a cabo una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del respectivo período fiscal" Corte Constitucional, sentencia C-685 de 1996, C-177 de 2002, C-077 de 2012, C-292 de 2015 y C-652 de 2015.

"(...) instrumento de gobierno y de control en las sociedades democráticas, ya que es una expresión de la separación de poderes y una natural consecuencia del sometimiento del gobierno a la ley, por lo cual, en materia de gastos, el Congreso debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público", lo que a su vez "explica la fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según el cual, las apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizaciones legislativas limitativas de la posibilidad del gasto gubernamental". (...) Corte Constitucional, Sentencia C-685 de 1996 PM: Alejandro Martínez Caballero.

JMONSALVE

PROYECTÓ: JN	ONSALVE M	REVISO	#atención.
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
	CENTRO CULTURAL	L PLAZA LA LIBEI	RTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
<u>Línea Gratulta: 018000941019</u>

#atención; 859219991







Por tus derechos, más cerca NIT 890905211-1

De acuerdo a las definiciones expuestas, el presupuesto público sirve de instrumento al Estado para la realización de sus fines esenciales.

En lo que atañe al Presupuesto, la Corte ha reconocido su importancia como parte del proceso de planeación, destacándolo no solo como instrumento contable, sino por las importantes finalidades económicas y políticas que persigue². Al respecto, ha dicho que el presupuesto se constituye en un mecanismo de racionalización de la actividad estatal, mediante el cual se cumplen funciones redistributivas en la sociedad, se hacen efectivas las políticas económicas, de planificación y desarrollo, y se lleva a cabo una estimación anticipada de los ingresos y una autorización de los gastos públicos que han de ejecutarse dentro del respectivo período fiscal.³

El presupuesto es también "un instrumento de gobierno y de control en las sociedades democráticas, ya que es una expresión de la separación de poderes y una natural consecuencia del sometimiento del gobierno a la ley, por lo cual, en materia de gastos, el Congreso debe autorizar cómo se deben invertir los dineros del erario público", lo que a su vez "explica la fuerza jurídica restrictiva del presupuesto en materia de gastos, según el cual, las apropiaciones efectuadas por el Congreso por medio de esta ley son autorizaciones legislativas limitativas de la posibilidad del gasto gubernamental."

Visto, entonces, como una herramienta de política estatal, mediante la cual se asigna recursos y se autorizan los gastos de acuerdo con los objetivos trazados en los planes de desarrollo a los que se encuentra sometido, el presupuesto contribuye a la realización de la política macroeconómica pública, en orden a alcanzar las finalidades sociales del Estado. Precisamente, por su transcendencia jurídico-económica y política, el presupuesto cumple, según se ha mencionado, funciones redistributivas en la sociedad y hace efectiva la planificación y el desarrollo sostenible.

En razón al papel que está llamado a cumplir, la elaboración y ejecución del presupuesto se supedita al cumplimiento de una serie de principios, cuya

³ Sentencias C-685 de 1996, C-177 de 2002, C-077 de 2012 y C-292 de 2015.

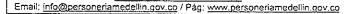
⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-685 de 1996, M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero JMONSALVE #atención: 859219991

PROYECTÓ: JM	ONSALVE IM	REVISO	#atención:
CODIGO	FGJU003	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
	CNTDO OU TUO	1 01 474 / 4 / 1055	7740

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>







² Sentencia C-685 de 1996.



Por tus derechos, más cerca NIT 890905211-1

aplicación garantiza una adecuada y legítima política presupuestal⁵. Entre los más importantes se destaca el principio de *legalidad* del gasto, considerado por la jurisprudencia constitucional como "uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales⁶". Según dicho principio, es al Congreso y no al Gobierno, como órgano de representación popular, a quien corresponde mediante ley ordinaria decretar y autorizar los gastos del Estado, "mecanismo este con el cual, a su vez, se realiza un control al ejercicio de la función administrativa por parte del ejecutivo"⁷.

Ciertamente, tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, la legalidad del gasto "impone que las erogaciones han de decretarse previamente por el legislador, de un lado; y, de otro, que ellas se deben apropiar por la ley de presupuesto, para que efectivamente puedan llevarse a cabo. Es decir, en relación con las erogaciones que de los dineros públicos haga el Estado, el presupuesto tiene la fuerza restrictiva, pues solamente pueden llevarse a efecto aquellos gastos que se apropien anualmente por el legislador..."8.

Esta Corporación ha admitido la fuerza restrictiva del presupuesto, derivada del principio de *legalidad*, esto es, la característica en virtud de la cual sólo pueden ejecutarse los gastos previamente definidos en aquél, y el alcance de autorizaciones de gastos hasta por un tope máximo que se le reconoce a las normas que decretan apropiaciones, y que implica prohibiciones de superar los límites de gastos en ellas definidos⁹.

Sobre el particular, lo ha dicho la Corte¹⁰, la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto diferencian los distintos momentos que identifican el proceso presupuestal, y definen las funciones que le corresponde cumplir al Gobierno y al Congreso en dicho proceso. Inicialmente, es al Gobierno a quien

JMONSALVE

#atención: 859219991

PROYECTÓ: JM	ONSALVE)M	REVISO	#atención OW
CODIGO	FGJU005	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
Carrera 53A N° 4	Linea Gratuita	+57(4)384 99 99 - : 018000941019	RTAD Fax +57(4) 381 18 47





⁵ De acuerdo con la Constitución Política y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en Colombia el sistema presupuestal se encuentra gobernado por los siguientes principios: legalidad, planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, inembargabilidad, coherencia macro económica, homeóstasis y autonomía.

⁶ Sentencia C 695 de 1000 participado en la conomía.

⁶ Sentencia C-685 de 1996, reiterada, entre otras, en la Sentencia C-192 de 1997.

⁷ Sentencia C-562 de 1998.

⁸ Sentencia C-562 de 1998.

⁹ Sentencia C-177 de 2002. Recogiendo lo señalado en las Sentencias C-1433 de 2000 y C-1064 de 2001.

Sobre el tema se pueden consultar, entre otras, las Sentencias C-592 de 1995, C-192 de 1997, C-315 de 1997 y C-292 de 2015.



Por tus derechos, más cerca NIT 890905211-1

compete formular anualmente el presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, y presentar el proyecto al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, incluyendo en éste las partidas que considera deben ser ejecutadas dentro del período fiscal respectivo, partidas que deben corresponder a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo (C.P. arts. 346 y 347). Posteriormente, le corresponde al Congreso, dentro de los tres primeros meses de cada legislatura, aprobar o no las partidas de acuerdo con su destinación, esto es, autorizar o no los gastos propuestos por el Gobierno (C.P. arts. 345, 348 y 349), momento en el cual la propia Constitución le reconoce la posibilidad de eliminar o reducir las partidas que no considere convenientes, salvo aquellas que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Estado, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración y las inversiones autorizadas en el Plan de Desarrollo (C.P. art. 351). Finalmente, en la etapa de ejecución del presupuesto, es función del Gobierno y de las otras autoridades ordenadoras del gasto, ejecutar los recursos, es decir, comprometer efectivamente las correspondientes partidas hasta los montos máximos aprobados por el Congreso de acuerdo con su finalidad (C.P. arts. 189-20 y 345).

De acuerdo con el proceso presupuestal, la fuerza restrictiva del presupuesto implica, entonces, no solo que el Congreso debe definir el monto máximo de gasto estatal, sino también, que le corresponde apropiar las partidas para un fin específico, de manera que éstas sean a su vez ejecutadas conforme a lo prescrito por la ley de presupuesto, la cual, por este aspecto, no se limita a autorizar las sumas que pueden ser gastadas sino que, además, le otorga y reconoce una destinación particular a las distintas partidas aprobadas. [29]

En conceptos del Ministerio de Hacienda Nos. 2-2020-007041 y 2-2020-004923 se indicó por parte de la Dirección de Apoyo Fiscal para las entidades territoriales que los recursos existentes en la cuenta maestra del SGP - Propósito General no se pueden trasladar, pero sí se pueden ejecutar desde la misma y que dicha operación no requiere autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la ejecución de los mismos.

5. Pertinencia y Conveniencia:

JMONSALVE

PROYECTÓ: JMONSALVE IM		REVISO #atención;	
CODIGO	FGJU00s	VERSION	4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020
			RTAD Fax +57(4) 381 18 47

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

SC735-1

#atención: 859219991







A partir del análisis Constitucional, de Competencia, Legal del Proyecto de Acuerdo 131 de 2023, Le corresponde al Concejo y al Gobierno Municipal establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos, así como de la inversión de los excedentes.

Que de conformidad con las justificaciones técnicas y económicas presentadas por las áreas ejecutoras, el objeto de la adición de estos recursos se usan para cubrir los productos, proyectos e inversiones para el cumplimiento de metas definidos en el presupuesto inicial de la presente vigencia, el cual se había reducido con motivo de la menor expectativa de recaudo de los ingresos.

No obstante, como establece el artículo 83 del Estatuto Orgánico de Presupuesto — Decreto 006 de 1998 es El Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana y la Secretaria de Hacienda, quienes elaboran conjuntamente para su presentación al CODPES, la distribución de los excedentes financieros, requisitos que se encuentran debidamente estructurados en la ley. De este modo, el CODPES es competente para determinar la distribución y destino de los excedentes y utilidades entre el Presupuesto General del Distrito y el presupuesto de la entidad generadora.

En este orden de ideas, se indica que el proyecto de acuerdo es jurídica y técnicamente viable, tanto desde el punto de vista de su iniciativa y aprobación como de su contenido, en cuanto a que la adición propuesta en los excedentes que Empresas Públicas de Medellín trasfiere al Distrito no afecta los programas ni compromete su estabilidad económica, como tampoco genera impacto fiscal negativo en las finanzas distritales dentro del Marco Fiscal de mediano Plazo, ni en sus indicadores fiscales

6. Conclusiones:

El Proyecto de Acuerdo 135 de 2023: "Por medio del cual se autoriza transferencia extraordinaria de excedentes financieros de empresas Públicas de Medellín E.S.P. Para adicionar el presupuesto general del distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, durante la vigencia 2023", es jurídicamente viable dado

JMONSALVE

PROYECTO: JMONSALVE 1 M REVISO #atención: OUM

CODIGO FGJU005 VERSION 4

RESOLUCION 570 VIGENCIA 21/12/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

Línea Gratuita: 018000941019

Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co



#atención: 859219991





que, se encuentra en consonancia con la Constitución Política y la legislación que rige la materia.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA

Personero Distrital de Medellín

JMONSALVE

PROYECTÓ: JMONSALVE M		REVISO #atención:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	. 4
RESOLUCION	570	VIGENCIA	21/12/2020

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47

<u>Línea Gratuita: 018000941019</u>

Email: info@personeriamedellin gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

#atención: 859219991



